

RESOLUCIÓN No. 003
(19 de Enero de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN DE UNA OBLIGACIÓN"

Referencia: Proceso de cobro Jurisdicción Coactiva No. 66-JC-253-2017
Demandado: EQUICONS INGENIERIA S.A.S
CC/Nit. 900.515.296-9

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Risaralda, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, artículo 820 del Estatuto Tributario, Resolución 5003 DE 2020 de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia Lleras de la Fuente y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 0064 del 20 de Enero de 2017, se declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda a la empresa "EQUICONS INGENIERIA S.A.S", identificada con NIT Nro. 900.515.296-9, Representada legalmente por la señora ANGELA LUCIA TORRES ROJAS o por quien haga sus veces, con C.C Nro. 42.135.335, por concepto de aportes parafiscales del 3% dejados pagar durante los períodos Mayo a Diciembre de 2012 y Enero a Marzo de 2013, según Acta de verificación No (M201666090002) del 24 de Noviembre de 2016, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)**, más los intereses moratorios causados.

Que la Resolución 0064 del 20 de enero de 2017, se notificó por aviso surtido el día 2 de febrero de 2017, en cumplimiento del artículo 69 del C.P. A. C.A, Cobrando fuerza de ejecutoria el día 20 de Febrero de 2017.

Que mediante auto del 28 de febrero de 2017, se avocó el conocimiento del proceso y con Resolución Nro. 002 del 6 de Marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de la empresa EQUICONS INGENIERIA S.A.S", identificada con NIT Nro. 900.515.296-9, por la obligación contenida en la Resolución Nro. 0064 del 20 de Enero de 2017, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)**, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha del pago total. El que fue notificado por correo certificado el día 29 de marzo de 2017.

Que en varios momentos esta Regional realizó las investigaciones de bienes respectivas, remitiendo oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Dosquebradas y

Santa Rosa de Cabal¹, Instituto Municipal de Tránsito y Transporte², de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Pereira³, Instituto Municipal de Tránsito de la Virginia⁴, Banco Av Villas, Bancolombia y Davivienda de Pereira⁵, Cámara de Comercio de Pereira⁶También se enviaron invitaciones al pago⁷, todo lo anterior sin resultados positivos.

Que mediante Resolución Nro. 006 del 25 de abril de 2017, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, notificada por correo certificado el día 31 de mayo de 2017. Ejecutoriada la Resolución, se profirió el día 28 de junio de 2017 auto por medio del cual se liquidó el crédito y posteriormente mediante auto del 19 de Julio de 2017 se aprobó la misma.

Que el día 19 de octubre de 2017 se realizó visita con el fin de invitar a realizar el pago, a la dirección reportada en cámara y comercio, conforme la consulta RUES que se llevó a cabo. No se obtuvo lo esperado, toda vez que en la dirección visitada no se encontró la entidad, según información de la persona que atendió la diligencia hace dos años la empresa no operaba allí.

Que se consulta en la CIFIN el día 4 de septiembre de 2018, productos del deudor, arroja como resultado cuenta inactiva en Scotiabank Colpatría S.A Nro. 070835 y cuenta saldada Nro. 005088

Que nuevamente el día 8 de noviembre de 2018 se realiza visita con el fin de invitar a realizar el pago, a la dirección que se verificó en el RUES, encontrándose que allí actualmente funciona una empresa de Avalúos, ventas e hipotecas, se indaga a colaborador del edificio, quien indicó que hace 2 años trabaja en el lugar y ni siquiera conoció la empresa EQUICONS.

Nuevamente se consulta en la CIFIN los días 29 de enero de 2019, 27 de marzo de 2019, con los mismos resultados atrás descritos.

Que el día 6 de junio de 2019 se profiere auto que ordena investigación de bienes, donde se dispuso la consulta en el VUR, a fin de obtener información relacionada con la existencia de bienes inmuebles inscritos a nombre de los deudores⁸. Así mismo se determinó oficiar nuevamente a la oficina de Municipal de tránsito y transporte de Pereira, Santa Rosa, Dosquebradas y la Virginia Risaralda⁹, además de realizar consultas en CIFIN y realizar invitaciones de pago.

¹ 5 de septiembre de 2018, 9 de agosto de 2019, 5 de septiembre de 2019.

² 27 de Junio de 2017,

³ 20 de septiembre de 2017, .

⁴ 20 de Febrero de 2018.

⁵ 5 de Junio de 2018, 25 de noviembre de 2019

⁶ 31 de mayo de 2019

⁷ 26 de mayo de 2016.

⁸ Se realizó la consulta por parte del nivel Nacional el día 5 de diciembre de 2019, sin resultados positivos.

El día 27 de Enero de 2020,

⁹ 11 de Marzo de 2020.



Que el día 24 de Julio del año 2019 se envía oficio a la Cámara de Comercio de Pereira, solicitando que, si se presenta solicitud de cancelación de la matrícula por parte de EQUICONS, se exija la presentación del certificado de paz y salvo, expedido por el ICBF, donde conste la cancelación total de la obligación adeudada.

Como quiera que el convenio con CFIN se terminó, se continuo oficiando directamente a las entidades bancarias para obtener la información respectiva, tales como Banco Scotiabank Colpatria, Banco de Occidente, Banco Agrario¹⁰, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco de Bogotá¹¹, Banco Coomeva, Banco Popular.¹²

Que a través de la Resolución 3110 del 1 de abril de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF se suspendieron términos en el proceso administrativo de cobro coactivo en razón al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio por el COVID 19.

Que así mismo mediante Resolución Nro. 3601 del 27 de Mayo de 2020, se ordeno la reanudación de los términos procesales y administrativos suspendidos a partir del 8 de Junio de 2020.

Nuevamente el día 17 de Junio de 2020 se profirió auto que ordenó investigación de bienes. Para tal fin, se oficio al Banco AV VILLAS, Banco Pichincha, Banco Sudameris.¹³ Se realizó consulta en RUES, el día 7 de julio de 2020, se encontró último año renovado de la matrícula mercantil de EQUICONS en el año 2016. Oficio secretario de tránsito la Virginia

Risaralda¹⁴. Consulta VUR por parte del nivel nacional el día 4 de septiembre de 2020. Oficio Cámara de Comercio de Pereira¹⁵. Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales Caldas, Armenia Quindío¹⁶. Se oficia al Banco Davivienda, Bancolombia.¹⁷ Banco Av Villas, Banco BBVA, ¹⁸ Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira¹⁹, Tránsito Dosquebradas y Santa Rosa²⁰, oficio Transunion Central de Información Financiera²¹.

El día 11 de noviembre de 2020 se envía oficio al Ministerio de Transporte solicitando información sobre titularidad de vehículos a nombre del demandado.

¹⁰ El día 27 de Enero de 2020,

¹¹ El día 13 de febrero de 2020.

¹² El día 11 de Marzo de 2020

¹³ 26 de Junio de 2020

¹⁴ 8 de Julio de 2020, 22 de septiembre de 2021

¹⁵ 3 de diciembre de 2020.

¹⁶ 14 de enero de 2021

¹⁷ 9 de Julio de 2021

¹⁸ 20 de agosto de 2021.

¹⁹ 22 de septiembre de 2021.

²⁰ 4 octubre de 2021

²¹ 7 de diciembre de 2021

El día 15 de febrero de 2021 se envía oficio a la CIFIN, para obtener información sobre titularidad de cuentas bancarias a nombre del ejecutado.

El 26 de abril de 2021 se solicita certificado de existencia y Representación Legal de la entidad, y se verifica último año de renovación de la matrícula 2017.

El día 5 de mayo de 2021 se solicita información al Banco Scotiabank Colpatria, sobre el movimiento de las cuentas que posee la entidad demandada. En respuesta se indica "Cuenta inactiva desde el 1/10/2012, saldo \$16.573,19.

Todas las investigaciones realizadas y citadas no arrojaron ninguna posibilidad para decretar medidas cautelares al deudor.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006²², el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como entidad pública del orden nacional, prestadora del servicio público de Bienestar Familiar, puede ejercer la jurisdicción coactiva por medio del procedimiento de cobro coactivo descrito en el Libro V del Estatuto Tributario.

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y tiene valor en cuanto el acreedor sea hábil para disponer de la cosa que es objeto de ella, tal como lo establece el artículo 1711 del Código Civil.

Que la remisión de las deudas tributarias está contemplada en el artículo 820 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, norma que estableció los términos para decretar la remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal, siempre y cuando el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso, que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de 54 meses.

Que el valor de la UVT para el año 2021, corresponde a \$ 38.004, por lo tanto 159 UTV, equivalen a SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636, 00) M/CTE.

²² **ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones en su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.



Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Dirección General, mediante Resolución Nro. 5003 de 2020, actual Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, facultó al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establecen los artículos 11 y 60:

"Artículo 11 Num 3: FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:

(...)

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación..."

"Artículo 60. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACION DE CARTERA. Numeral 3.

"3. Los funcionarios ejecutores son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentren en la etapa de cobro coactivo..."

Por su parte el artículo 57 numeral 4 inciso 2, de la citada Resolución señala.

"Igualmente se podrán suprimir las deudas, siempre que el valor de la obligación principal no supere los 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; y cuando, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses (Artículo 820 E.T).


Que en concordancia con la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

"Artículo 59. Saneamiento contable. Modificado por Art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate."

Que mediante concepto Nro. 017, de fecha 24 de septiembre de 2017, emitido por la Doctora LUZ KARIME FERNANDEZ CASTILLO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario y concluyó que:

"...Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la obligación contenida en la Resolución Nro. 0064 del 20 de Enero de 2017, que declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda a la empresa "EQUICONS INGENIERIA S.A.S", identificada con NIT Nro. 900.515.296-9, Representada legalmente por la señora ANGELA LUCIA TORRES ROJAS o por quien haga sus veces, con C.C Nro. 42.135.335, por concepto de ajuste a los aportes parafiscales del 3% dejados de

pagar durante los períodos Mayo a Diciembre de 2012 y Enero a Marzo de 2013, según Acta de verificación No (M201666090002) del 24 de Noviembre de 2016, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300)**, más los intereses moratorios causados, que cobró ejecutoria el día 20 de febrero de 2017, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación así:

- Que la obligación se encuentra dentro del rango de 1 a 159 UVTs, tal como lo exige el artículo 820 inciso 2 del Estatuto Tributario.
- Que la obligación cumple con los criterios de antigüedad establecidos por el artículo 820 del E.T (vencimiento mayor a 54 meses), contados a partir de su exigibilidad.
- Que la empresa EQUICONS INGENIERIA S.A.S según la información recaudada a lo largo del expediente, no renueva su matrícula mercantil desde el año 2017.
- Que en las visitas realizadas a la dirección de la entidad, se logró verificar que la misma actualmente no funciona.
- Que dentro de las investigaciones realizadas a la empresa EQUICONS INGENIERIA S.A.S, a lo largo de la actuación no se pudieron encontrar bienes sujetos de medidas cautelares.
- Que la obligación materia de cobro no se encuentra prescrita.
- Que tal como ha quedado claro en este acto administrativo y se evidencia en las diligencias, están dados todos los presupuestos de hecho y jurídicos para declarar la remisión de la obligación, siendo este un mecanismo legal con los que cuenta la entidad para extinguir las obligaciones y de continuarse con las diligencias se causarían mayores gastos, toda vez que a pesar del impulso procesal dado y las acciones adelantadas por esta oficina, no se obtuvieron resultados positivos para lograr el pago efectivo.
- Que conforme certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, la empresa EQUICONS INGENIERIA S.A.S adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL RISARALDA, la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300) MTCE**, por concepto de capital, suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT.
- Que la presente Resolución se notificará a través de publicación en la página WEB del ICBF, considerando que dentro del expediente quedó demostrado que la empresa actualmente no funciona en la dirección que figura en el certificado de existencia y Representación legal de cámara y comercio.

En mérito de lo expuesto, y dadas las facultades otorgadas por la Ley al funcionario ejecutor, el área de Jurisdicción coactiva de la Regional Risaralda del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISION DE LA OBLIGACIÓN contenida en la Resolución Nro. 0064 del 20 de Enero de 2017, que declaró deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda a la empresa "EQUICONS INGENIERIA S.S.A", identificada con NIT Nro. 900.515.296-9, Representada legalmente por la señora ANGELA LUCIA TORRES ROJAS o por quien haga sus veces, con C.C Nro. 42.135.335, por concepto de ajuste a los aportes parafiscales del 3% dejados de pagar durante los periodos Mayo a Diciembre de 2012 y Enero a Marzo de 2013, según Acta de verificación No (M201666090002) del 24 de Noviembre de 2016, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$515.300) MCTE**, más los intereses moratorios causados, que cobró ejecutoria el día 20 de Febrero de 2017

ARTICULO SEGUNDO: SE ORDENA LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 66-JC-253-2017, que se adelanta en contra de EQUICONS INGENIERIA S.A.S, con Nit Nro. 900.515.296-9.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta Resolución, a la ejecutada, mediante publicación en la Página WEB de la entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído.

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente decisión al Grupo del Área Financiera de la Regional Risaralda para que proceda por Recaudo y Contabilidad con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVASE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el 19 de Enero de 2022



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
Regional Risaralda ICBF